EXP. 700013184001-2014-00102-00
ALIMENTOS.
DE: ELIANA PATRICIA CRUZ CRUZ. C.C. NH°1.102.826.223
CONTRA: BRIGIDO JOSE JULIO ARRIETA. C.C. N°92.400.479

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que ha llegado respuesta de CAJAHONOR. Sírvase proveer.
Sincelejo, 4 de agosto de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Cuatro de agosto de de dos mil veintiuno.

La Dra. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ, en calidad de Líder Grupo de Afiliaciones y Embargos de CAJAHONOR, en respuesta a disposición anterior referente a que "una vez cumplido los requisitos de ley para que el señor BRIGIDO JOSE JULIO ARRIETA acceda al pago de sus cesantías, ponga a disposición de este juzgado los descuentos realizados sobre este concepto que estén a favor de la señora ELIANA PATRICIA CRUZ CRUZ.", informa lo siguiente:
-Que se encuentra registrada medida equivalente al 25% de los conceptos de cesantías e intereses de cesantías acumulados, a favor del radicado 2014-00102-00.
- Que mediante resolución número 00875 del 21 de diciembre de 2020 se reconoció pensión mensual de sobrevivientes a favor del menor Dominic Julio Cruz representado legalmente por al señor Eliana Patricia Cruz Cruz, en calidad de beneficiario del señor PT (F) Brigido José Julio Arrieta. Asimismo, en la referida resolución se resolvió dejar en suspenso el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora Lorey Marcela Gómez Berrio, presunta compañera permanente del fallecido.
- La señora Eliana Patricia Cruz Cruz en calidad de representante legal del menor, el13 de mayo de 2021 realizó trámite de devolución de los ahorros registrados en la cuenta individual del afiliado, perdiendo de esta manera la posibilidad de afiliarse nuevamente a la Entidad de conformidad con lo establecido en artículo 3° de la ley 1305 de 2009, renunciando de esta manera al subsidio de vivienda. Así las cosas, el menor tiene derecho a la devolución del 50% de los cesantías e intereses de cesantías registrados en la cuenta individual.

Atendiendo a lo anterior, solicita que se aclare si se debe proceder con el pago de la medida cautelar equivalente al 25% de los conceptos de cesantías o si por el contrario se debe levantar el bloqueo aplicado, con el fin de que se adelante de forma personalizada el trámite pago del 50% de las cesantías definitivas por muerte del afiliado en servicio activo.

En el presente caso, la medida decretada en este proceso equivale al 25%, en este caso sobre las cesantías e intereses de cesantías del alimentante, por tanto, la entidad pagadora debe dar cumplimiento a lo ordenado en este porcentaje y sobre los conceptos ordenados. El otro 25% la parte interesada debe realizar el trámite administrativo respectivo ante la entidad y bajo la normatividad correspondiente, toda vez que no es procedente que este juzgado ordene el levantamiento de la medida cuando no se han dado los lineamientos de ley para disponer en ese sentido, ni tampoco ordenar el descuento sobre un porcentaje diferente al que fue dispuesto al momento de señalar los alimentos.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

UNICO: Ofíciese al pagador de CAJAHONOR, indicándole que en respuesta al comunicado 03-01-20210602021901, de fecha 02/06/2021, se debe dar aplicación al descuento del porcentaje señalado sobre los conceptos ordenados por este despacho en el presente proceso, es decir, en este caso del 25% de las cesantías e intereses de cesantías, los cuales una vez cumplido los requisitos de ley para su liquidación, se debe poner a disposición de este juzgado a nombre de la demandante ELIANA PATRICIA CRUZ CRUZ, en calidad de madre del alimentario. Adjúntese copia del presente proveído.

CÚMPLASE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ